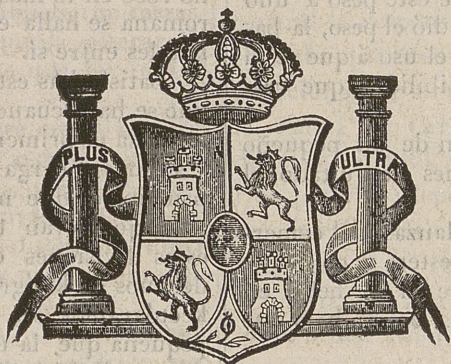


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto o pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regento de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia; continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.  
Madrid 2 de Julio de 1868.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### APÉNDICE

#### AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849. (1)

#### (CONCLUSION.)

No obstante lo dicho acerca del uso de todas las balanzas, antes de trabajar con ellas debe uno asegurarse bien de que sus movimientos son completamente libres y de que su sensibilidad no se ha alterado desde el último trabajo.

Es bueno tambien cuando se pesa poner la carga y las pesas en el centro de los respectivos platillos, ó repartirlos en ellos con igualdad; de lo contrario podrian notarse diferencias en las pesadas que ocasionarian errores sensibles.

Las balanzas deben hallarse suspendidas de un poste, palanca ó palomilla, ó de un apoyo especial siempre fijo é inmovil, en vez de sostenerlas con la mano. Esta última práctica es causa de frecuentes errores involuntarios ó de fraudes punibles.

Se procurará que en los intervalos de una pesada á otra las balanzas estén en reposo por medio de almonadillas ó de soportes especiales puestos debajo de los platillos, ó tambien á beneficio de un sostén de hierro en forma de cruz, fijo al mismo árbol ó pié que sostiene la balanza y destinado especialmente á recibir su astil cuando la balanza no funciona y á impedir las oscilaciones demasiado violentas que pueden producirse durante su trabajo. De este modo se conservan por mas tiempo en buen estado las cuchillas ó ejes de suspension del astil ó cruz de la balanza y de los platillos.

Se tendrá especial cuidado de que ninguna de las piezas de las balanzas, y sobre todo sus cuchillas ó ejes de suspension, se mojen, para evitar su oxidación, que sería causa segura de que la balanza perdiese en su sensibilidad.

Tampoco se deberán tocar con las manos sudosas ó mojadas las cuchillas ni los brazos de las balanzas, porque se cubrirían de orin (siendo de hierro) los brazos en los puntos donde hubiese tenido lugar el contacto. Con el fin de evitar en lo posible que esto suceda, inmediatamente despues del trabajo se cubrirán dichos brazos con una funda de bayeta ó de gamuza.

Pero como no obstante estas precauciones y el cuidado mas esmerado, es frecuente que se oxiden las cucnillas de suspension por efecto del agua, del aire, sobre todo en los puntos de contacto con los cojinetes ó puntos de apoyo, que, como ellas, son de acero; cuando se observase la menor picadura ó mancha que empañe el brillo de dichos puntos, se limpiará en el acto

untándolos con un poco de aceite, dejándolos un rato en contacto con él y frotándolos luego suavemente con un pedazo de cuero, fijo ó sujeto á un palo.

Se evitaria en gran parte la oxidacion de que se trata si el taller fuese bien seco.

Es excusado recordar, por último, que nunca deben cargarse las balanzas con pesos superiores á los que pueden resistir, si se quieren conservar en buen estado, y por lo mismo incurriria en responsabilidad el Almotacen que echase á perder una balanza por un descuido de esta clase.

#### De la fabricacion y construccion de los instrumentos de pesar.

Los principales instrumentos de pesar son:

- 1.º Balanzas de brazos iguales.
- 2.º Balanzas-básculas.
- 3.º Romanas.

Ninguno de estos instrumentos se presentará á la venta sin haber sido previamente comprobado y punzonado. Tambien estarán sujetos á la comprobacion anual ó periódica.

Cuando se invente algun instrumento de pesar, ántes de permitir su circulacion y uso deberá enviarse un ejemplar al Gobierno, que lo pasará á la comision permanente de pesas y medidas para que informe sobre su bondad, y si el informe resultase favorable, se permitirá su circulacion, dándose las órdenes é instrucciones oportunas á los Almotacenes acerca de la manera de efectuar su comprobacion.

#### Balanzas de brazos iguales.

Antes de comprobar una de estas balanzas, se empezará por examinar y cerciorarse de su buena construccion.

Su astil ó cruz debe construirse con regularidad, y por consiguiente sus partes concordantes deben ser lo mas parecido posible, á fin de que la vista no distinga en ellas desemejanza alguna notable.

Conviene que el astil sea ancho y que reciba su resistencia de su situacion lateral más bien que de su espesor, que le haria demasiado pesado.

El eje ó cuchilla de oscilacion y apoyo debe estar sólidamente sugeto al astil, lo propio que la aguja que marca las oscilaciones é indica cuando la balanza está en el fiel. Esta aguja debe ser siempre perpendicular á dicho astil y recta.

El eje de suspension debe moverse con toda libertad en la alcoba, punto de apoyo ó superficie donde descansa; pero se procurará que por las oscilaciones no se aparte nunca de la superficie ni cambie de posicion.

Lo esencial en una balanza es su sensibilidad, que se apreciará por los medios ántes indicados. Esta sensibilidad la apreciará siempre el Almotacen en centésimas ó en milésimas. Así, cuando cargada una balanza con el peso mayor que puede resistir, por ejemplo con 5 kilogramos en cada platillo, solo pierde su equilibrio con la adiccion de un gramo, dirá que la sensibilidad de dicha balanza no pasa de un cienmilésimo de su peso.

La desigualdad de sus brazos la determinará del propio modo en centésimos ó milésimos; es decir, que si la esperiencia le enseña que en una balanza cargada con el peso de un kilogramo en cada platillo solo puede ponerse en el fiel con la adiccion de un centigramo á uno de los dos platillos ó pesas, verá que los brazos de dicha balanza se hallan entre sí en la relacion de 100.001 á 100.000, ó que uno de ellos es un cienmilésimo mas largo que el otro.

Por lo demás, las condiciones para la admision de una balanza como buena se reducen á las siguientes:

- 1.º Que su construccion sea sólida y regular.
- 2.º Que oscile libremente y con regularidad.

(1) Véanse los números 148, 149 y 150.

3.ª Que su sensibilidad, una vez cargada con el peso mayor que pueda admitir, sea al menos de un dosmilésimo. Cuando la adición de este peso á uno de los platillos no la hace inclinar hácia el lado donde se añadió el peso, la balanza es *sorda* y poco exacta. El Almotacen deberá fijarse en el uso á que se la destina, si es fina ú ordinaria, para establecer el grado de sensibilidad que respectivamente debe tener una balanza para ser buena.

4.ª Una balanza es *loca* cuando se inclina con la adición de un pequeño peso sin que vuelva á ponerse en equilibrio por sí sola despues de quitado el peso que la hizo inclinar.

5.ª La igualdad indispensable de los brazos para las balanzas del comercio se determina tarando la balanza previamente si es menester, y poniendo en sus platillos dos pesos iguales: si en este caso permanece en el fiel ó en equilibrio, los brazos son iguales y la balanza por lo mismo es buena bajo este punto de vista.

### De las balanzas-básculas.

Estos instrumentos de pesar están destinados exclusivamente al comercio por mayor.

Todos ellos llevarán grabada, y mejor vaciada, en el soporte que sostiene el brazo de romana, una inscripción expresiva del peso máximo que con ellos puede apreciarse y del nombre y domicilio del fabricante. Esta inscripción reemplaza á la plancha de metal (laton por lo comun) en que ántes se hallaba sujeta con tornillos, por haber demostrado la experiencia lo fácil que era ponerla en el montante de cualquiera báscula, tuviera ó no el alcance en ella consignado.

El Almotacen examinará la construcción de los diferentes órganos ó partes que constituyen las básculas, ántes de montarlas ó armarlas, fijándose mucho en las cuchillas ó ejes de movimiento, que no deben tener muesa alguna y han de ser de acero fundido y descansar en almohadillas de lo mismo, así como en los tirantes de hierro, que no deben presentar el menor defecto de construcción por el cual pudiera padecer su resistencia. Con igual detenimiento estudiará las demás partes de la báscula, asegurándose de que todas ellas reúnen la solidez indispensable para que resistan el servicio pesado á que se destinan.

Luego verá si las oscilaciones de la báscula, armada y nivelada, son bien perceptibles y regulares, y acto continuo estudiará su grado de precisión ó sensibilidad. Al efecto pondrá sobre el tablero de la báscula un peso conocido de cuya exactitud no pueda dudar, y en el platillo destinado á las pesas colocará la que debe equilibrarse con dicho peso, procurando que el primero sea 10 veces mayor que el segundo cuando la báscula sea de las llamadas decimales, y 100 veces mayor cuando fuere de las centesimales: si en cada uno de estos casos se establece el equilibrio entre los dos pesos, se tiene la prueba de que la báscula está exactamente en la relación de uno á 10 ó de uno á 100, condicion indispensable que respectivamente deben reunir estos instrumentos.

Seguidamente se examinará su sensibilidad. Esta, para que la báscula sea buena, debe llegar cuando menos á un milésimo de la carga con que se hace la prueba.

La sensibilidad se comprobará con tres cargas distintas á saber: la menor que admite la báscula; la intermedia entre la primera y la tercera, y esta que será la mayor carga que pueda admitir, y se verá si cada una de estas cargas es sensible al permiso indicado. Son necesarias estas tres pruebas, porque la experiencia enseña que la sensibilidad disminuye muchas veces con el aumento de peso.

Debe comprobarse también la igualdad de las divisiones trazadas en el brazo largo, en cuyo extremo mas distante se halla suspendido el platillo para las pesas. Si estas divisiones que marcan kilogramos no resultasen iguales, la báscula no será admisible.

Asimismo se comprobará la exactitud de las divisiones que tienen á veces las básculas mas allá del punto de suspensión del platillo de las pesas, destinadas á marcar las fracciones del kilogramo por medio del correspondiente peso que se corre á lo largo del brazo prolongado y le envuelve á manera de anillo.

El estudio de las básculas deberá ser precedido del de las pesas que á las mismas se destinan. Estas pesas deben reunir las condiciones que ya conocemos en el cuadro núm. 7; y por lo que toca á su permiso, debe ser el menor posible. Seria preferible que no le tuviesen en lo mas mínimo, ó que fuesen tipos verdaderos; pero si esto no es fácil lograrlo, porque resultarían entonces mas caras por el mayor tiempo que ocuparía su afino, los fabricantes pondrán el mayor cuidado en que el permiso en mas que pueden tener sea, como se ha indicado, el menor posible. Estas pesas, además de las condiciones que deben satisfacer para ser buenas, llevarán marcado con tinta ó barniz encarnado, escrito en su superficie lateral de una manera visible, el valor ó peso que representan puestas en la báscula.

Esta, en fin, debe siempre llevar el nombre del fabricante.

### De las romanas.

La romana es una especie de balanza de brazos desiguales, que lleva consigo su peso. En el extremo del brazo pequeño tiene un gancho ó platillo destinado á recibir ó sostener el cuerpo que se ha de pesar; y el largo está dividido en muescas de las que se cuelga ó detiene el pilon ó peso de la romana, alejándole ó acercándole mas ó menos del brazo pequeño hasta formar equilibrio con el cuerpo que se pesa, marcando las muescas recorridas por el pilon el peso de dicho cuerpo.

Una romana, para ser buena, debe reunir las condiciones siguientes: primera, que una vez suspendida goce de la mayor movilidad, lo cual se consigue haciendo que el eje de suspensión tenga un corte vivo pare que los movimientos del astil sean bien libres; segunda, que oscile con libertad ántes de pararse en el fiel ó de ponerse en equilibrio; tercera, que sus brazos sean bastantes resistentes para no doblarse por el peso mayor con que la romana

puede cargarse; cuarta, que la aguja ó fiel sea perpendicular á los brazos y no roce en lo mas mínimo con la alcoba, en cuyo centro se para cuando la romana se halla en equilibrio; quinta, que las divisiones de los brazos sean iguales entre sí.

Satisfechas estas condiciones, debe comprobarse la division de la romana, que se hará cuando menos en dos puntos distintos, debiendo ser estos con preferencia el primero y el último. Si la romana está destinada á pesar kilogramos, y su mayor carga es la de 20 de estos, en el brazo largo tendrá las divisiones principales que marcarán dichos kilogramos con los números respectivos á su lado, que serán 1, 2, 3.... 20, y además el espacio que separa cada una de estas divisiones contendrá otras menores que marcarán los hectogramos ó décimos de kilogramo, procurando que la que corresponde al medio ó á cinco hectogramos sea mas larga que las que le anteceden y siguen, si bien mas pequeña que la que corresponde á los enteros y á los kilogramo. La exactitud de esta division se comprueba suspendiendo sucesivamente en el brazo pequeño el peso de uno y el de 20 kilogramos tipos, y viendo si con el pilon puesto en las divisiones respectivas se establece el equilibrio. Este se tendrá siempre que la romana esté bien dividida. Para mayor seguridad, puede hacerse del propio modo otras comprobaciones intermedias, cargando la romana sucesivamente con 5, 10 y 15 kilogramos y viendo si se establece el equilibrio suspendiendo en las divisiones respectivas el pilon de la misma. Si no resultase el equilibrio en alguna de estas comprobaciones, quedaria demostrada la defectuosa division del brazo largo de la romana, y esta seria rechazada, á no ser que el defecto fuese tan pequeño, que para restablecer el equilibrio fuese bastante

añadir al peso ó al platillo  $\frac{1}{500}$  del peso con que la romana estuviese cargada, es decir, dos grámos cuando se comprueba con el kilogramo, y 40 grámos cuando con la pesa de 20 kilogramos.

Se deja á la romana, como se ve, un permiso mayor que el que tienen las balanzas, porque en primer lugar están aquellas siempre destinadas á peso por mayor y á cuerpos que no tienen gran valor, y en segundo porque si bien se han perfeccionado las romanas en su construcción, todavía dejan bastante que desear y son susceptibles de reformas que les den mayor sensibilidad.

Como solo se admitirán á la comprobacion las romanas que *oscilen con libertad*, conviene se tengan bien presentes las condiciones que deben reunir para que no sean rechazadas.

Es preciso que los cortes de los ejes ó cuchillas de suspensión y los puntos más hondos de las divisiones del brazo grande de la romana se hallen en una sola recta que pase muy cerca y un poco encima del centro de gravedad de todo el sistema.

La sensibilidad del instrumento es tanto mayor cuanto más cerca se halla del centro de gravedad el ángulo del eje ó cuchilla sobre que se efectúa el movimiento.

Cuando la arista ó corte del eje pasa exactamente por dicho centro, la romana es *indiferente*, es decir, se mantiene inmóvil en cualquiera posición en que se la coloque.

Cuando la arista del eje se encuentra debajo del centro de gravedad en vez de estar encima, la romana es de las llamadas *locas*, es decir, tan pronto se inclina á un lado como á otro, sin que nunca se levante por sí sola.

Esta irregularidad la presentan sobre todo las romanas que no oscilan, que por lo dicho quedan prohibidas.

Las romanas deberán, en fin, llevar siempre estampados el nombre ó la marca y domicilio del fabricante, como se ha dicho respecto de todos los demás instrumentos de pesar y medir.

### OBSERVACIONES GENERALES.

1.ª Cuando los Almotacenes pasen á casa de los particulares á comprobar las balanzas grandes y las básculas, sus propietarios deberán tener á disposición de dicho funcionario la cantidad necesaria de pesas exactas y punzonadas que se necesitan para estas comprobaciones.

2.ª Para comprobar las balanzas bastará que los fabricantes ó los particulares las presenten al Almotacen sin los platillos; advirtiéndole que si tienen el astil barnizado, una parte del mismo, inmediata á la cruz y del lado que mire al comprador cuando se pese, debe tener en descubierto el metal para aplicarle el punzon del Estado si de la comprobacion resultase bueno el instrumento.

3.ª El punzon del Estado se aplicará siempre en un punto que, en lo posible, esté á la vista del público. Tratándose de las básculas y de las romanas, se aplicará dicho punzon en el astil y en la pesa ó pilon que se emplea en el brazo largo, procurándose en el primer caso que dicho astil no se tuerza ó sufra deterioro alguno que lo inutilice. La seccion preferente para aplicar dicho punzon será la más inmediata al eje de suspensión, por ser la más resistente, y en la cara que dé al público, para que el comprador se convenza de la bondad del instrumento con que se pesa lo que compra. En las pesas de laton se aplicará siempre, segun queda dicho, sobre el pasador de cobre cuando le tuvieren, y en su defecto en la parte superior ensanchada á continuacion de la cifra que indica su valor. En las pesas de hierro el punzon se pondrá sobre el plomo con que se afinan; advirtiéndole que si dichas pesas fueren barnizadas, no debe estarlo el plomo en el punto ó sitio reservado á dicho punzon. En las medidas de estaño se aplicará en su cara anterior encima de su nombre ó rótulo. En las demás medidas, en fin, se pondrá el punzon donde se encuentra en los tipos.

### De la conservacion de los tipos.

Los tipos deben ser cuidados por el Almotacen con el mayor esmero para que se conserven siempre en su integridad y en el buen estado en que los haya recibido del Ayuntamiento respectivo, á fin de que la comprobacion á que se destinan se haga siempre con la exactitud que el buen servicio del público aconseja.

Santervás de Campos.

Aguas.

CIRCULAR NÚM. 7382.

Aprobado por la Superioridad el proyecto general de encauzamiento del rio Sequillo, cuya primera circunscripción, de longitud de 32 kilómetros, se compone de los pueblos de Herrin, Villafrades, Gatón, Villabarúz y Tamariz, y á cuyo coste han de contribuir la Excm. Diputación provincial en una mitad y en la otra los Ayuntamientos de dichos pueblos y los dueños de las fincas, según que actualmente sean inundables en 1.º ó en 2.º término; pero cuanto en la misma proporción experimentarán el beneficio. Debiendo proceder, conforme á los artículos 94 y siguientes de la ley de aguas vigente, la junta de interesados, que á pluralidad de votos elija la Comisión, que en unión del Ingeniero Director forme el estado general, en el cual se consigne los terrenos de dominio particular, cuya expropiación sea necesaria con su valor; los que han de recibir el beneficio y la cantidad con que sus respectivos dueños han de contribuir, sirviendo de tipo el importe del presupuesto en la proporción indicada; y autorizado en forma por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para convocarla, dirigirla y presidirla, en el deber grato; por otra parte, de secundar con el celo que tanto le honra y distingue, una obra que además de su reconocida utilidad general ha de proporcionar siquiera un pedazo de pan á la comarca mas afligida por consecuencia de la sequia, convocó á todos los interesados en ella para el día *quince del inmediato mes de Julio y hora de las nueve de su mañana*, designando por su centricidad el pueblo de *Gaton* y su casa de Ayuntamiento para dicha reunion, con expresa y especial prevencion de que lo que acuerde la mayoría de los que se sirvan concurrir á ella parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho á los que no lo verifiquen respecto á los extremos indicados y á sus legítimas consecuencias.—Santervás de Campos 27 de Junio de 1868.—El Diputado provincial por el partido de Villalon, Justo de Prado.

Insértese, Noval.

## TERCERA SECCION.

Núm. 7.381.

Don Rafael Solís Liebana, Juez de primera Instancia de esta villa de Medina del Campo.

Al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: que en la causa criminal que instruyo sobre hur-

A este fin eligirá para su colocación un sitio enteramente seco y resguardado del polvo.

Los colocará, según sus clases, sobre un pavimento entablado, en mesas ó en armarios cerrados, evitando siempre todo choque que pueda alterar ó deteriorar sus bordes ó cantos y ocasionar rayas ó abolladuras que los inutilicen.

Los metros descansarán continuamente horizontales sobre mesas en armarios ó estantes en que se encierren, prohibiéndose que se arrime á las paredes en posesion más ó menos inclinada.

Las medidas y pesas de laton que no tengan caja se cubrirán con fundas de bayeta ó paño fino, procurando que los obturadores ó discos de vidrio que acompañan á las primeras descansen sobre las fundas y nunca sobre el laton.

Para precaverlas de humedad y polvo, se limpiarán las pesas y medidas con un plumero fino y con una gamuza, pero evitando en este caso se las frote con fuerza, por ser esta operacion causa constante de desgaste, sin consentir que se usen para esta limpieza polvos ú otras materias de las que se suelen emplear para abrillantar los metales, aun cuando por efecto de algun descuido, que se evitará en lo posible, parezcan algunos tipos próximos á oxidarse.

Cuando tenga que usar las pesas pequeñas de laton las sacará siempre de su estuche con las pinzas que en el mismo se encuentran. Y como no puede hacerse lo propio con las grandes, antes de que se saquen se procurará limpiar la humedad de la mano, y antes de volverlas á colocar en su sitio se frotará suavemente con una gamuza el boton de que se las coge, para enjugar el polvo su dor que hayan recibido, y que por efecto de su acidez es causa constante de que se empañe desde luego y de que más tarde vayan perdiendo de su peso.

Cuando se hiciere uso de las medidas que sirven para los líquidos, ántes de que se guarden se las dejará bien enjutas, empleando al efecto una esponja seca y fina ó una franela y recorriendo su superficie exterior con una gamuza.

Las medidas de longitud se tratarán con más cuidado aun, si cabe, que las restantes, evitando todo golpe que pudiera encorvarlas en lo más mínimo y toda caída que pueda alterar sus cantos y extremos.

A pesar de ser el Almotacen responsable de la buena conservacion de los tipos, siempre que estos sufran alguna alteracion ocasionada por el trabajo, por descuido ó espontáneamente (por encorvarse, por ejemplo, las que son de madera etc.), lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, y éste en el del Ministerio de Fomento, que oyendo á la comision del ramo remediará el mal que se hubiera notado.

Los tipos que en este caso hubiere que renovar serán de cuenta del Almotacen, si los anteriores resultaren inutilizados por su culpa ó descuido: en el caso contrario los costeará el Estado.

Los Almotacenes, en fin, deben tener muy presente que la buena conservacion de los tipos de que se trata, sobre ser la mejor garantía de la bondad del servicio á que se destinan, servirá para que desde luego se les juzgue favorablemente en el desempeño de sus funciones.

## De la conservacion del estuche de comprobacion de los Almotacenes.

Los Almotacenes recibirán un estuche con los instrumentos indispensables para sus trabajos de comprobacion. La conservacion de las diferentes piezas que componen este estuche será para ellos un objeto preferente, y responderán de los desperfectos que por su incuria ó descuido experimentasen.

## De los punzones.

Los Almotacenes recibirán tambien series de punzones de magnitud y significacion diferentes para aplicarlos sobre los objetos que despues de examinados resulten buenos en construccion y en exactitud. Los unos, que llevarán corona Real, les servirán para la primera comprobacion, que es la que da la medida por buena; los otros, que recibirán en tiempo oportuno los emplearán para probar que las pesas y medidas nueva y sucesivamente comprobadas siguen todavia buenas y legales.

Siendo los punzones signos únicos de la bondad de las medidas, los Almotacenes incurrirán en grave responsabilidad si no los custodian cuidadosamente, debiendo aplicarlos por sí mismos ó por los dependientes de su oficina en su presencia y sobre medidas legales. Cualquier descuido en este punto daría margen á la imposicion de las penas prescritas en el Código penal.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.393.

La Direccion general de Impuestos indirectos, me dice con fecha 27 de Junio último lo que sigue:

«Con esta fecha dice esta Direccion general á las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública, lo que sigue:—Este centro directivo tiene no-

ticia de que las fuerzas represoras del contrabando y las Administraciones tanto de Aduanas como de Hacienda pública, causan detenciones y molestias indebidas á los reos de las aprehensiones, y á fin de evitar un abuso tan lamentable que constituye una doble pena, se dirige á V. S. para significarle la necesidad de que se tengan las Juntas administrativas el mismo dia en que se presenten las aprehensiones con reos, y en el mismo plazo, si es posible se traslade al Juzgado la resolucion de la Junta, para que ultimamente con la posible brevedad la causa que se instruya.—Sirvase V. S. acusar

el recibo de esta orden, de cuyo fiel cumplimiento, exigirá esta Direccion general la responsabilidad mas estrecha.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose encargar á la fuerza de Carabineros, á la Guardia civil, la rural, y todos los funcionarios públicos dependientes de V. S. que por la índole de su instituto contribuyen á la represion del grande fraude coadyuyen al fiel cumplimiento de la orden anterior.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi autoridad á fin de que se cumpla estrictamente cuanto se previene en la preinserta orden.

Valladolid 2 de Julio de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese.

Núm. 7387.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## CONSTRUCCIONES CIVILES.

El dia 11 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ne este Gobierno y en pública subasta, por falta de licitadores en la anterior, la venta de los materiales procedente del desmonte del piso de la Iglesia del Presidio de esta Capital.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría, para los que gusten enterarse de las condiciones con que ha de verificarse aquel acto.

Y se hace público á fin de que se interesen en él los que lo estimen oportuno. El pago se hará al tercer dia de haberse adjudicado el remate en el mejor postor.

Valladolid 2 de Julio de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese: E. S. I., Enrique Noval.

## Junta de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Segun el artículo 364 y siguientes del Reglamento de Instruccion primaria de 10 de Junio último, se crea una plaza de Depositario para los fondos de Instruccion primaria, cuyo nombramiento se hará por S. M. (q. D. g.) en virtud de propuesta en terna hecha por esta Junta provincial. La regla 24 de la Real orden de 13 de Junio encarga se haga la propuesta en los diez primeros dias del presente mes.

Para dar el debido cumplimiento á lo prevenido ha acordado esta Junta anunciar la creacion de la referida plaza y admitir solicitudes hasta el 7 del actual.

Valladolid 2 de Julio de 1868.—El Presidente, Ureña.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Insértese.

to de ocho caballerías menores, por tres hombres, dos montados y uno á pié, al parecer gitanos, la noche del día veintitres del corriente mes, estando pastando en el prado de la Mata, término de Cervillego de la Cruz, en este partido, pertenecientes dos pollinos enteros, de treinta meses; uno de ellos, pelo negro, y el otro pardo, ambos rozados de las manos con motivo de las apeas y sin esquilas, á Casto Tellez: un pollino rucio tambien de treinta meses, y una pollina asi bien rucia, de dos años, sin esquilas y rozados como los anteriores, de María Alvarez: otro pollino pardo de edad de treinta meses poco mas ó menos, rozado en las manos, á Máximo Perez: otro pollino que vá á hacer dos años, pelo pardo oscuro, tambien rozado por las trabas, á Pio Gonzalez; una pollina de edad de dos años, pelo pardo oscuro, asi bien rozada de las manos, á Ciriaco Gonzalez; y por último, otra pollina propia del mismo guarda que las custodiaba, llamado Ecequiel Martin, parda, de veinte meses á dos años de edad, clara y lanuda; tengo acordado exhortar á V. I. como lo ejecuto, á fin de que se digne con premura ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de la Provincia y dar las órdenes oportunas á todos los destacamentos de guardia civil y rural, sus dependientes y Alcaldes de la misma, para que con la actividad y diligencia posibles practiquen vivas y eficaces pesquisas con el propósito de capturar á los tres espresados hombres y caballerías, poniéndolos á mi disposicion con las debidas seguridades, siempre que no dieren razon satisfactoria de su legítima adquisicion. Pues en servirse V. I. en hacerlo así, y en comunicarme el oportuno aviso, administrará justicia, ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea.

Medina del Campo 27 de Junio de 1868.—Rafael Solís Liebana.—Pascual García.

Núm. 7.391.

*Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.*

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche del veinte y cinco del corriente, robaron un caballo de edad de siete años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas menos dos dedos, calzon del pié derecho, cortada la clin por haber andado al trabajo de collera, que se hallaba en el prado titulado de cerrados, propio de Rafael del Ojo, vecino de Albornos; en cuya causa he acordado entre otras cosas, se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este dicho Juzgado del mencionado caballo y persona ó personas que le conduzcan.

Arévalo Junio 29 de 1868.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

Núm. 7.383.

*Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente, tercer edicto, cito y emplazo á Ecequiela Martin, soltera, de diez y ocho años, que residió en esta Ciudad, Plazuela de San Nicolás, número 3, para que á término preciso de nueve dias que faltan para cumplir los treinta de la Ley com-

rezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma y otros instruyo por tentativas de estafa, aperebida que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Junio 30: insértese.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.380.

*Administracion de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.*

SECCION 2.ª—NEGOCIADO DE SAL.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 19 del mes actual se ha servido comunicar á esta oficina la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. en exposicion de 1.º del actual, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 13 de la Ley

de 29 de Mayo anterior, se ha servido confirmar la Real orden de 21 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia, que la Sal que desde 1.º de Julio próximo necesiten las diferentes industrias que disfrutan el beneficio de pagarla á mas bajo precio que el de estanco, se facilite por la Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes y á los precios que se expresan en la adjunta nota.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Y para que llegue á conocimiento del público consumidor, esta oficina ha dispuesto se haga por medio del *Boletín oficial* de la provincia con insercion de la nota de precios que se cita.

Valladolid 27 de Junio de 1868.—Juan José Egozcue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA de los precios á que deberán satisfacer la Sal desde 1.º de Julio de 1868, los diferentes industriales que disfrutan el beneficio de pagarla á precio de gracia, á saber:

	PRECIO DE LA SAL.									
	Escu.s	Milés.								
<b>INDUSTRIALES.</b>										
Salpresadores de pescado.. . . .	5	200								
Fomentadores de pesca y salazon. . . . .	1	400								
Salazoneros de carnes. . . . .	1	400								
Fabricantes de escabeches. . . . .	2	"								
Id. de conservas alimenticias. . . . .	2	"								
Id. de queso y manteca al estilo de Flándes. . . . .	1	600								
Ganaderos (adulterada).. . . . .	2	200								
Fabricantes de productos químicos (adulterada á su costa).. . . . .	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>En las Fábricas. . . . .</td> <td>"</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>En los Alfolíes. . . . .</td> <td>1</td> <td>400</td> </tr> </table>		}	En las Fábricas. . . . .	"	400	}	En los Alfolíes. . . . .	1	400
}	En las Fábricas. . . . .	"	400							
}	En los Alfolíes. . . . .	1	400							
Id. de fundicion de minerales (adulterada á su costa) en las fábricas. . . . .	1	"								
Id. de barrilla y jabon (adulterada á su costa) en las fábricas. . . . .	1	400								
Id. de cristal, vidrio, loza y losetas y mosaicos finos para pavimentos (adulterada á su costa) en las fábricas. . . . .	1	400								
Id. de guano artificial, id. id. . . . .	1	400								

Madrid 8 de Junio de 1868.—Orovio.—Es copia.—Rivero.

Valladolid 27 de Junio de 1868.—Juan José Egozcue.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.379.

*Don Manuel Leon y Sanchez, Juez Comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 858 es-

culos 705 milésimas que se halla en descubierto don Domingo Pozas, de esta ciudad, y en su nombre el depositario judicial don Mauricio Incera, por el concepto de contribucion Territorial, se ha sacado á pública subasta el dia veinte y uno del corriente una casa como de la pertenencia del Pozas,

sita en el casco de esta ciudad y su calle de San Ignacio, núm. 4, tasada en 24,000 escudos; y como de la diligencia de remate aparezca no haber licitador, por auto del dia ventidos, se ha ordenado á los peritos su retasa, habiendo tenido lugar ésta por los mismos para la venta, en 20.005 escudos y 624 milésimas.

Los que gusten interesarse en su licitacion, podrán enterarse de sus condiciones en la Escribanía de D. Felipe Redondo, en cuyo despacho se hallará de manifiesto desde esta fecha el expediente, hasta el diez y siete de Julio próximo, que deberá tener lugar en dicho local el remate de la citada finca, bajo la presidencia del que suscribe y hora de once á doce de su mañana: siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Valladolid 26 de Junio de 1868.—Manuel Leon Sanchez.

Insértese.

NUM. 7392.

*Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Magdalena Pellicér, hija de D. Ramon, Subteniente de la Milicia Nacional de Selvá, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1868.—El Director General, José Rivero.

Insértese: Ureña.

QUINTA SECCION.

NUM. 7.388.

*Ayuntamiento Constitucional de Ureña.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia, se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de 75 familias pobres de esta poblacion, con la dotacion de 300 escudos anuales, pagados por trimestres del fondo municipal, y con las condiciones que marca el reglamento de 11 de Marzo, tanto en pro como en contra. Además los aspirantes podrán hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, debiendo advertir que estos pueden ser aproximadamente 150, entre ellos pueden aproximadamente importar las iguales á 700 ó 800 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento con la documentacion necesaria en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ureña 29 de Junio de 1868.—El Alcalde, Justo Perez Minayo.

Insértese, Noval.